



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y
SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-159/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3948/2015

México, D. F. a, 05 de agosto de 2015

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 23 de abril de 2015.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 23 de abril de 2017.
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en
el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 23 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Mixta número LA-019GYR047-T26-2015, para la adquisición de medicamentos Grupo 010, en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento de Insumos para la Salud, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2008), para cubrir las necesidades del IMSS, del ejercicio 2015; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3948/2015

- 2 -

establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por oficio número 00641/30.15/2441/2015 de fecha 29 de abril de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 116 de su Reglamento, requirió al representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para que en un **plazo de 3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho oficio, presentara escrito por medio del cual exhiba el acuse de recibo o la constancia del envío en forma electrónica del escrito que contiene la manifestación de interés en participar en licitación que nos ocupa, a fin de dar cumplimiento a los artículos 65 fracción I de la Ley de la materia y 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que a su escrito de inconformidad sólo remitió el referido escrito en el que manifestó su interés en participar en la licitación que nos ocupa, sin remitir su acuse o constancia de envío a la convocante; precisando que la constancia de envío debería ser en términos del 6.2 de la Guía del licitante de CompraNet. Con el apercibimiento que de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo posteriormente, y en consecuencia por desechado el escrito de inconformidad. -----

NOTA 1

3.- Por escrito de fecha 21 de mayo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio 00641/30.15/2441/2015 de fecha 29 de abril de 2015, exhibió impresión del correo electrónico enviado de cnet@funcionpublica.gob.mx de fecha 21 de abril de 2015, que confirma la publicación con éxito de su propuestas al procedimiento de contratación que nos ocupa; el cual no corresponde a la constancia requerida. -----

NOTA 1

CONSIDERANDO

1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto del 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 33 bis tercer párrafo, 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo, 68 fracción III, 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 116 de su Reglamento.-----



- II.- Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, a efecto de que la autoridad competente esté en aptitud de estudiar y resolver el asunto en cuestión, es requisito que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, y en el caso que nos ocupa, que en la inconformidad a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley de la materia, el interesado haya manifestado ante la convocante su interés en participar en el procedimiento licitatorio según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, para lo cual el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, establece que al escrito inicial de inconformidad se debe acompañar la citada manifestación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, documento que debió adjuntar el promovente de la instancia en estricta observancia a los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, los cuales para pronta referencia establecen lo siguiente:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

Preceptos que legitiman a quienes deseen presentar inconformidad en contra de la convocatoria y las juntas de aclaraciones, para lo cual se establece que sólo podrá ser presentada por la parte interesada que hubiese manifestado, mediante escrito, su interés en participar en el procedimiento de licitación, debiendo acompañar al escrito de inconformidad la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet. Por su parte el artículo 33 Bis dispone lo siguiente:

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

S
G
JA

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante."

De lo que se tiene que quien pretenda hacer preguntas o aclaraciones a los aspectos de la convocatoria, debe presentar por escrito la manifestación del interés de participar en la licitación pública, es decir, la manifestación debe ser expresa y reunir ciertos requisitos, como lo son los datos generales del interesado y, en su caso, del representante, lo que es obligación del licitante observar, para estar en posibilidad de inconformarse en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones; debiendo acompañar al escrito de inconformidad el referido escrito de interés, así como el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad responsable, o bien la constancia que se obtenga de su envío, en forma electrónica, a través de CompraNet, de acuerdo a lo señalado en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia.

Lo que en la especie no observó la accionante, ya que de los documentos que adjuntó a su escrito de inconformidad sólo se advierte el escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa, no así el acuse o la constancia que obtuvo de su envío, en forma electrónica, a través de CompraNet; por lo que esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/2441/2015 de fecha 29 de abril de 2015 en términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción I de la Ley de la materia y 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le requirió al representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de dicho oficio, presentara escrito por medio del cual exhiba el acuse de recibo o bien la constancia que obtuvo del envío en forma electrónica a través de Compranet, del escrito que contiene la manifestación de interés en participar en la licitación que nos ocupa, precisando que dicha constancia de envío debería ser en términos del 6.2 de la Guía del licitante de CompraNet; con el apercibimiento que de no cumplir con lo requerido, se tendría por perdido su derecho para hacerlo posteriormente, y en consecuencia por desechado el escrito de inconformidad, lo anterior en términos de lo dispuesto por del artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 último párrafo del Reglamento de la citada Ley de la materia, que establecen en su parte conducente lo siguiente:

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

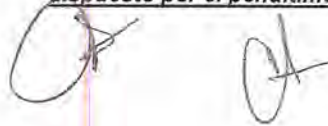
La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

NOTA 1





NOTA 1

Ahora bien, se tiene que el día 18 de mayo de 2015, le fue notificado a persona autorizada para tal efecto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., el oficio número 00641/30.15/2441/2015 de fecha 29 de abril de 2015, tal como se desprende de la cédula de notificación que obra a fojas 309 del expediente en que se actúa; por lo tanto, el término de 3 días concedido en el citado oficio, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 19 al 21 de mayo de 2015. Y en el caso que nos ocupa el representante legal de la empresa inconforme mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, manifestó que "...por medio del presente escrito vengo a desahogar el requerimiento formulado por esa Autoridad... adjunto al presente escrito sírvase encontrar el correo de confirmación de recepción de la propuesta de mi mandante, a la cual se adjunta escrito que contiene la manifestación de interés en participar en a Licitación Pública LA-019GYR047-T26-2015.", anexando el "correo electrónico enviado de cnet@funcionpublica.gob.mx de fecha 21 de abril de 2015, describiendo el asunto: "CNET-Éxito en la Publicación de las Respuestas a la Procedimiento- Solicitud de proposición Código 549816 en la Plataforma del CompraNet", y que para mayor precisión se transcribe a continuación: -----

Ricardo Archundia Rubio

De: cnet@funcionpublica.gob.mx
Enviado el: martes, 21 de abril de 2015 08:55 p.m.
Para: [REDACTED]
Asunto: CNET-Éxito en la Publicación de las Respuestas a la Procedimiento - Solicitud de Proposición Código 549816 en la Plataforma del CompraNet

NOTA 4

Estimado Usuario:

Con El presente correo le confirmamos que Usted ha publicado con éxito sus propuestas a la siguiente Contratación:

Tipo de Contratación: Procedimiento - Solicitud de Proposición
Clave: 549816.

Título: LA-019GYR047-T26-2015 MEDICAMENTO.

Fecha de propuesta: 21/04/2015 08:53:22 PM (GMT - 6:00).

Para consultar los detalles de la Contratación y revisar su propuesta:

- Ingrese a <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>
- Ingresar clave de Usuario y Contraseña.
- Revise el módulo Contrataciones.
- Seleccione las Procedimiento - Solicitud de Proposición s
- Seleccione la Procedimiento - Solicitud de Proposición Clave 549816 para ver detalles de la Contratación.

Para cambiar y volver a publicar su propuesta a la Contratación:

- Seleccione Edita propuesta.
- Edite su propuesta como lo requiera.
- Seleccione Guardar y luego en Confirma para publicar su propuesta.

Le recordamos que esta Contratación ha sido configurada con la opción ¿Solicitar Firma Digital en las propuestas del Licitante¿

Documental que no corresponde al acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o constancia del su envío en forma electrónica a través de CompraNet del escrito de interés para participar en la licitación de mérito, puesto que como consta en el propio documento escaneado, se trata de la confirmación exitosa de la publicación de su propuesta al procedimiento de contratación LA-019GYR047-T26-2015 MEDICAMENTOS de fecha 21 de abril de 2015, pero no es el

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o constancia del envío en forma electrónica del escrito de interés que prevé el artículo 33 bis de la Ley de la materia y 116 de su Reglamento, antes transcritos. -----

Lo anterior es así, toda vez que el escrito de interés en participar en la licitación de mérito, debió ser veinticuatro horas antes de la fecha y hora de la junta de aclaraciones, o al inicio de la citada junta, conforme al artículo 33 bis de la Ley de la materia, transcrito con anterioridad, que dispone que las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, asimismo que las solicitudes de aclaración deberán presentarse a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones, lo anterior, también guarda relación el artículo 45 párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente: -----

"Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

En las licitaciones públicas presenciales y mixtas, la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de este Reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta.

Si el escrito señalado en este artículo no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite, en calidad de observador en términos del penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.

Las solicitudes de aclaración se presentarán..."

De cuyo contenido se confirma que el escrito de interés de participar en la licitación, debe presentarse en términos del artículo 33 bis de la Ley de la materia, es decir, veinticuatro horas antes de la fecha y hora de la junta de aclaraciones, o al inicio de la citada junta. En este contexto, el correo electrónico enviado de cnet@funcionpublica.gob.mx, antes referido, es de fecha **21 de abril de 2015**, es decir, no es el documento por el cual se hace constar el envío de forma electrónica a la convocante del escrito de interés que nos ocupa, veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se haya realizado la junta de aclaraciones, puesto que la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa fue celebrada a las 10:00 horas del día 16 de abril de 2015, como lo refiere la accionante en su escrito de inconformidad, y se acredita del acta levantada en dicho evento que se encuentra visible a fojas 280 a la 300 y de la 587 a la 607 del expediente que nos ocupa, remitida por la inconforme en su escrito de inconformidad y por el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de mayo de 2015; también se desprende que en los numerales 3.2 y 4 de la convocatoria, se estableció lo siguiente: -----





"3.2 FECHA, HORA Y DOMICILIO DE LOS EVENTOS; MEDIOS Y EN SU CASO, REDUCCIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

EVENTOS	FECHA	HORA	LUGAR
Primera Junta de Aclaración de la convocatoria a la licitación.	16 de abril de 2015	10:00 hrs.	El acto se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis, fracción tercera, a través del Sistema Electrónico de Compras gubernamentales CompraNet, y de manera presencial en el Auditorio de la División de Bienes Terapéuticos ubicado en Durango 291 piso 12, Colonia Roma Norte, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Acato de Presentación y Apertura de Proposiciones	22 de abril de 2015	10:00 hrs.	...

"4. JUNTA DE ACLARACIONES

Con fundamento en los artículos 33 Bis de la LAASSP y 45 y 46 de Su Reglamento, se desarrollará el evento de Junta de Aclaraciones.

I. Aquellos interesados que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la Convocatoria, deberán elaborar un escrito conforme al anexo número 2, acompañado a las solicitudes de aclaración correspondientes utilizando el Anexo número 3; enviarlos a través de COMPRANET o entregarlos personalmente en el Área de Medicamentos, dependiente de la División de Bienes Terapéuticos, en Durango 291, 4to. Piso, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se realice la junta de aclaraciones, en el citado escrito manifestarán su interés en participar en la presente licitación, por si o en representación de un tercero, señalando, en cada caso, los datos siguientes:

..."

De lo que se tiene que la junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio hoy inconformada, fue celebrada a las 10:00 horas del día 16 de abril de 2015; luego entonces, la documental que exhibe el inconforme con el escrito con el que pretende desahogar el requerimiento contenido en el oficio 00641/30.15/2441/2015 de fecha 29 de abril de 2015, es de fecha 21 de abril de 2015, cinco días posteriores a la celebración de la junta de aclaraciones, y acredita el envío de sus propuestas; por lo que no se puede considerar que dicho documento sea el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o constancia del envío en forma electrónica del escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa, que prevé el artículo 33 bis, 65 fracción I de la Ley de la materia y 116 de su Reglamento:

Por lo antes analizado, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/2441/2015 de fecha 29 de abril de 2015, y se tiene por desechado el escrito de inconformidad de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., toda vez que no cumplió con el requisito establecido en el artículo 65 fracción I, en relación con el artículo 116 de su Reglamento, requisito de procedibilidad indispensable en la instancia de inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, que exige que quien interponga este medio de impugnación, deberá acreditar de forma escrita y expresa su interés de participar en el procedimiento respectivo en los términos que establece el artículo 33 bis del citado ordenamiento legal, exhibiendo adjunto a su inconformidad el referido escrito de interés que presentó previo o en la junta de aclaraciones **con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet**, éste último requisito dejó de observar la empresa accionante.

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3948/2015

- 8 -

En este orden de ideas, es de señalarse que la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación y su acuse de recibo o bien la constancia que obtuvo del envío en forma electrónica a través de Compranet, son de observancia obligatoria, puesto que se trata de un requisito de procedibilidad para activar la instancia de inconformidad, por lo que la promovente está obligada a dar cumplimiento a dicho requisito, por así estar ordenado en la Ley de la materia y su Reglamento, y al no haber dado cumplimiento al mismo, por cuanto hace al acuse o constancia que obtuvo del envío en forma electrónica a través de Compranet, se determina desechar la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., por no haber presentado el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de sus envío en forma electrónica a través de CompraNet. -----

NOTA 1

Lo anterior tiene justificación ya que de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que se estableciera en el capítulo de mecanismos de solución de controversias, la inconformidad como instancia que los particulares tienen a su alcance para impugnar los actos que estiman irregulares en las licitaciones públicas, para procurar una mayor celeridad en la ventilación de las impugnaciones para que el gasto público fluya con los menores contratiempos posibles y se eviten paralizaciones injustificadas. Con esta visión, se introduce una importante reducción de los diversos plazos procesales, además como en el caso que nos ocupa, se especificó que la inconformidad deberá operar a instancia de parte que demuestre contar con interés legítimo, de ahí la importancia de introducir en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, la solicitud del escrito de interés, el cual deberá encontrarse acompañada del acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad responsable, o bien la constancia que se obtenga de su envío, en forma electrónica, a través de CompraNet, a efecto de acreditar que se remitió el mismo a la Unidad Compradora, conforme al artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Es pertinente destacar que el requerir el escrito de interés previsto en el artículo 33 bis de la Ley de la materia y su acuse o constancia que obtuvo del envío en forma electrónica a través de Compranet, para tramitar y resolver las inconformidades planteadas en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, no es un capricho de esta Autoridad Administrativa, sino que se encuentra regulado en los artículos ya mencionados; luego entonces, esta área de responsabilidades debe observar y cumplir lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento, puesto que como autoridad administrativa está obligada a hacer lo que la Ley expresamente señala, por ende no puede pasar por alto el solicitar la constancia que obtuvo del envío del escrito mediante el cual expresó su interés por participar en la licitación que nos ocupa, para conocer de la inconformidad planteada. Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está

debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

Por lo tanto, esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea el hoy promovente, ya que de dar trámite y resolverla sin observar los requisitos previstos para ello, estaría actuando en contravención a la normatividad que rige la materia.

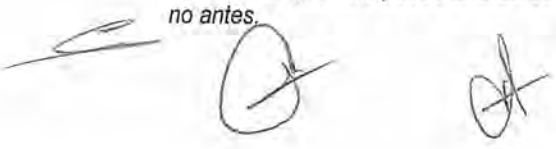
En este contexto, se tiene que el inconforme no justifica que se encuentra legitimado para ejercer su derecho, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento, que claramente indican que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, sólo puede interponerse por quien haya presentado escrito por el que manifieste su interés en participar en la Licitación que nos ocupa, debiendo remitir junto con el escrito de inconformidad, en referido escrito con su acuse o sello de la dependencia o entidad, o bien, la constancia de envío a través de CompraNet, y del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, si bien se desprende el escrito de interés en participar, no menos cierto es que no adjuntó el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad responsable, o bien la constancia que se obtenga de su envío, en forma electrónica, a través de CompraNet, lo que en el caso no aconteció, ya que no existe certeza que la empresa promovente hubiera remitido en tiempo y forma el escrito de interés en participar, puesto que el correo electrónico enviado de cnet@funcionpublica.gob.mx, de fecha 21 de abril de 2015, no es el documento por la cual se hace constar el envío de forma electrónica a la convocante del escrito de interés que nos ocupa, veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se haya realizado la junta de aclaraciones. Por lo tanto la accionante no se encuentra legitimada para inconformarse en contra de los citados actos.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial, visible en el tomo 64, Primera Parte, Séptima Época del Seminario Judicial de la Federación. Pleno 1917-1988. Criterio sostenido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de atención Ciudadana y Normatividad en la resolución de los recursos de revisión RA/25/00 y RA/09/01, que versa:

No. Registro: 169,857
Jurisprudencia
Materia(s): Civil/Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Abril de 2008
Tesis: I.110.C. J/12
Página: 2066

LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.

La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.



SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No. IN-159/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3948/2015

- 10 -

No. Registro: 248,443

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

199-204 Sexta Parte

Tesis:

Página: 99

Genealogía: Informe 1985, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 35, página 68.

LEGITIMACIÓN "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACIÓN "AD-PROCESUM"

La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad, "legitimatío ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquella que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcuso que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio.

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que la Ley de la materia exige que las inconformidades promovidas en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones, sólo pueden presentarse por el interesado quien haya presentado un escrito en el que exprese su interés por participar en el procedimiento licitatorio, según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, el cual constituye un requisito de procedibilidad, es decir, es requisito indispensable que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho, y en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que dicho interés constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso. Y en el caso que nos ocupa, el hoy inconforme no acreditó cumplir con dicho requisito, pues aún y cuando exhibió en su escrito primigenio el escrito por el que su interés en participar, lo cierto es que no exhibió el acuse o la constancia de su envío en forma electrónica a la convocante, lo que motivo a esta autoridad



fiscalizadora requerir dicho documento y ante tal omisión por parte de la accionante se determina que no se encuentra legitimado para inconformarse en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Mixta número LA-019GYR047-T26-2015 -----

NOTA 1

Baio este contexto, la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Mixta número LA-019GYR047-T26-2015, para la adquisición de medicamentos Grupo 010, en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento de insumos para la Salud, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2008), para cubrir las necesidades del IMSS, del ejercicio 2015; resulta improcedente por no cumplir con el requisito solicitado en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la citada Ley, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I.- El inconforme desista expresamente;

II.- La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa determina sobreseer la presente instancia de inconformidad, puesto que al no desahogar la prevención que le fue solicitada por esta autoridad administrativa en el oficio número 00641/30.15/2441/2015 de fecha 29 de abril de 2015, se le hace efectivo al promovente de la presente instancia el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad que se atiende, en términos de los artículos 65 fracción I y 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcritos, por lo que se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice:-----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;"

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se: -----

